

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN N° 5458

H. TRIBUNAL DE APELACIONES

Resoluciones del día 15 de marzo de 2018

Expte. N° 74.429

Asunto: SAN TELMO c.ATLANTA - 1ª B . 11/12/2017

Buenos Aires, 15 de marzo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO: I) Las presentes actuaciones en las que el Tribunal de Disciplina de AFA resolvió a fs. 7/8 con fecha 24/01/18 (aprobado a fs. 9 con fecha 1º/2/18): 1) Imponer una multa de 300 entradas por el término de 4 fechas al Club Atlético San Telmo; 2) Dar por perdido al Club San Telmo el partido disputado con el Club A. Atlanta, con el resultado de 2-0 a favor de éste último, conforme el arts. 80 y 152 del R.D.

2) Contra esa resolución se ha presentado recurso de apelación el Club A. San Telmo a fs. 11/13, que ha sido concedido por el Tribunal de Disciplina Deportiva en resolución que antecede a fs. 14.

Corresponde entonces considerar esta apelación, donde el Club A. San Telmo, luego de quejarse sobre aspectos procesales y de argumentación de la resolución en crisis, pide la revisión del punto primero que le impuso la multa antes señalada, consintiendo lo demás.

La pena de multa impuesta por el Tribunal de Disciplina Deportiva se fundamenta en los hechos provocados por la parcialidad del club San Telmo, que hicieron que el árbitro suspendiera el encuentro cuando faltaban 4 minutos de tiempo reglamentario y un adicional estimado en 5 minutos más. Se fundó el fallo en la norma del art. 80 del R.T. y P. de AFA.

Esencial para la aplicación de sanciones de parte del Tribunal A quo han sido el informe del árbitro y el de sus asistentes, de los que resultan elementos acreditantes que tienen un valor suasorio relevante, lo que constituye una postura jurisdiccional de antigua data de los Tribunales deportivos de esta casa (ver Expte. 75999 entre otros), y que han tenido entidad suficiente para justificar tanto la sanción de pérdida de partido, como la de multa, ésta última, motivo de la apelación, resulta a nuestro entender proporcional con la falta y los antecedentes en casos similares.

Corresponde por lo tanto rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético San Telmo y confirmar la sanción de multa.

Por todo lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES

RESUELVE:

- A) NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducida por el club San Telmo y ratificar la sanción de multa impuesta en el punto primero de la resolución de fs. 7/8, 300 entradas por el término de cuatro fechas (art. 80 del RD).

**sigue hoja 2.-**

- B) NOTIFICAR la presente resolución mediante publicación en el Boletín de la A.F.A. (art. 293 del RTP). Cumplido, devuélvase al Tribunal de Disciplina Deportiva de AFA.

Firmado: **Dr. Héctor Luis Latorraga (Presidente) - Dr. Fernando Luis M. Mancini (Vicepresidente) - Dr. Osvaldo R. Seoane (Vocal)**

-----o0o-----

**Expte. N° 77.494**

**Asunto: UAI URQUIZA c.BARRACAS CENTRAL - 1ª B. 07/02/2018**

Buenos Aires, 15 de marzo de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO: I) Las presentes actuaciones en las que el Tribunal de Disciplina de AFA resolvió a fs. 11 con fecha 15/01/18 suspende por cuatro partidos al jugador Enzo Roberto Díaz Morales del Club UAI Urquiza (art. 185 del RTyP)

2) Contra esa resolución se ha presentado recurso de apelación el Club Deportivo UAI Urquiza a fs. 11/13, que ha sido concedido por el Tribunal de Disciplina Deportiva en resolución que antecede a fs. 32.

El UAI Urquiza interpone el recurso de apelación contra el fallo con el único objeto de la revisión de la sanción del jugador Díaz Morales, pero estrictamente respecto de lo resuelto de la sentencia, está deslegitimado en un sentido material, porque el único sujeto sancionado es el jugador y no el club, que en ese nivel es claramente un tercero. Con el plus que la ajena suspensión es un asunto terminado con autoridad de cosa juzgada deportiva, porque la sanción de 4 partidos se encuentra firme y consentida por el jugador inhabilitado, quien admitió su intervención y su acto de inconducta hacia el árbitro (haberlo agarrado del brazo para evitar que expulse a un compañero) en su comparendo de fs. 10 ante el Tribunal de Disciplina Deportiva, está consolidada la veracidad de los hechos con el informe por los árbitros principal y asistente y la planilla del encuentro, y por los demás elementos de juicio adquiridos por la instrucción según las reglas de la sana crítica, o sea, la expulsión del jugador N° 9 por "*aplicar un empujón con su pecho*" ... y "*al mismo tiempo intenta bajar mi brazo*" mientras exhibía a otro jugador la tarjetas roja. Un paso adelante. Este Tribunal Superior cumple el rol institucional de "juez del recurso" siguiendo la regla de la doble inspección (Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Código Disciplinario de la FIFA [cfr. art. 8, 2), Convención Americana sobre Derechos Humanos por art. 75, 22), Const. Nacional; art. 79, Código Disciplinario de la FIFA y concordancias]. Desde ese alto horizonte de significado, el Tribunal no advierte en el caso examinado errores manifiestos que subsanar de acuerdo a los principios del deporte, la equidad, el derecho, y el debido proceso legal. Con más andamio si sopesamos que la pena de 4 partidos de suspensión está predeterminado en la escala retributiva del art. 185, y que sería levemente superior a la pena mínima en la especie, por lo que corresponde rechazar la apelación del CLUB UAI URQUIZA porque de un modo manifiesto, es improcedente con relación a la suspensión del jugador Díaz Morales, que se computa firme y consentida, y porque según los principios generales, nadie está obligado a apelar contra su voluntad pues la libertad es la mejor de las cosas [Digesto, Libro L, Título XVII, §155 por § 106 y § 122; art. 65 inc. 3 del Estatuto de AFA]. (Cfe. Este Tribunal en Asunto: América del Sud c.Pinocho-Futsal - Expte. 66383/14, Bol. 4942; Asunto: San Martín (Tucumán) protesta partido c/Central Córdoba (S. del Estero) – Expte. N° 2592/14 -Tribunal de Disciplina del Interior-Boletín N° 4973).

**sigue hoja 3.-**

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL DE APELACIONES**,

RESUELVE:

- A) NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducida por el Club Deportivo UAI URQUIZA y ratificar la sanción de cuatro partidos de suspensión al jugador Enzo Roberto Díaz Morales del Club UAI Urquiza (art. 185 del RTyP).
- B) NOTIFICAR la presente resolución mediante publicación en el Boletín de la A.F.A. (art. 293 del RTP). Cumplido, devuélvase al Tribunal de Disciplina Deportiva de AFA.

Firmado: **Dr. Héctor Luis Latorraga (Presidente) - Dr. Fernando Luis M. Mancini (Vicepresidente) - Dr. Osvaldo R. Seoane (Vocal).**

-----oOo-----